



RESOLUCION No. CSJATR22-3425
30 de septiembre de 2022

Magistrada Ponente Doctora: OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

“Por medio del cual se confiere una autorización para contratar del servicio de Vigilancia Privada con el objeto de garantizar la seguridad y la salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles y valores de los diferentes Despachos Judiciales y dependencias que la conforman en el Departamento del Atlántico, así como garantizar la seguridad en las sedes y servidores donde funcionan los diferentes Despachos Judiciales que componen esta seccional”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Mediante Oficio DESAJBAO22-2202 del 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, enviado en la misma fecha y radicado bajo el No. EXTCSJAT22-6888 solicitó autorización para el contrato **con el siguiente objeto:** llevar a cabo la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con destino a las sedes de la Rama Judicial a cargo de esta seccional, ubicadas en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Palacio de Justicia de Barranquilla (Edificios Centro Cívico y Lara Bonilla), 1º, 2º, 3º y 4º piso del antiguo Edificio de Telecom, SRPA - CESPAS, Palacio de Justicia de Sabanalarga, Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Sedes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Sede Juzgado Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla y Juzgados Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, Sede de Juzgados 5 de pequeñas Causas Laborales, 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Sede de Juzgados 3º, 19º, 20º, 21º, 22º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 1º de Pequeñas Causas Laborales, 2º de Pequeñas Causas Laborales, 15 Civil del Circuito, 16 Civil del Circuito de Barranquilla ubicados en el piso 4 del Edificio Banco Popular, Despachos Judiciales de Soledad, Malambo, Santo Tomás, Puerto Colombia, Galapa, Baranoa, Manatí, Polonuevo, Palmar de Varela, Repelón, Suán, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Sabanagrande, Luruaco, Ponedera, Tubará, Santa Lucía, Candelaria, Usiacurí y Piojó; lo anterior, con el fin velar por el buen cuidado y conservación de sus instalaciones de los activos a su cargo y de mantener y preservar la seguridad de los funcionarios, empleados, contratistas, visitantes y usuarios en general; en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades requeridas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Previo a adoptar la decisión correspondiente, esta Sala efectuó la valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de



Julio de 2019, de la solicitud junto con dentro del Documento de Estudios Previos y de los anexos allegados, encontrándose ciertos puntos que requerían aclaraciones, por lo que a través de Oficio CSJATO22-3145 del 28 de septiembre de 2022, se les indicó que en el documento contentivo del estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para los despachos judiciales del departamento del Atlántico, tribunales superior y administrativo, Consejo Seccional de la Judicatura, CESPAs y dependencias Dirección Seccional de Barranquilla, concretamente en el punto atinente a las variables para la estimación del valor del contrato denominadas: “tiempo de ejecución del contrato” y “plazo para realizar el pago”, se indicó nueve meses, y según el oficio de solicitud de autorización del contrato la duración del mismo es de un mes, contado a partir del 1° de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2022.

Así mismo, se se pudo observar que los Certificados de Disponibilidad presupuestal que fueron remitidos para amparar el cumplimiento de las obligaciones generadas con el presente contrato no tenían firma.

Finalmente, se observó que en el oficio DESAJBAO22-2202 de fecha 26 de septiembre de 2022, contentivo de la solicitud de autorización del contrato se relacionó el CDP 8721 de fecha 2022-09-23 por valor de \$323.107.734 y el aportado con firma fue el número 8322 de fecha 2022-09-23. Por tanto, a través de oficios CSJATO22-3158 y CSJATO22-3200 de fecha 28 y 29 de septiembre de 2022 respectivamente, se solicitó que realizaran las precisiones correspondientes, en virtud del cumplimiento a lo reglado en el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019.

Por su parte, el Doctor CARLOS GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial Atlántico, a través de Oficios DESAJBAO22-2229 y DESAJBAO22-2247 del 28 y 30 de septiembre de 2022 respectivamente dio respuesta a las aclaraciones requeridas por el Despacho ponente, remitiendo nuevamente los estudios de oportunidad y conveniencia ajustados, los certificados de disponibilidad presupuestal debidamente firmados y oficio de corrección a la solicitud de autorización del contrato de vigilancia.

En virtud de la documentación allegada se procede al estudio de la solicitud de la siguiente manera:

1.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list

Requisitos del documento técnico que contendrá la solicitud de autorización de contratos conforme lo reglado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 y en concordancia con el ordenamiento legal en materia de contratación estatal.	Cumplimiento	
	SI	NO
Justificación de la necesidad de la contratación	X	



Valor de la contratación	X	
Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender	X	
Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia.	N/A	
El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	X	
La autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas.		N/A
El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización	X	

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla manifiesta que considera legalmente necesaria la contratación de una persona jurídica, unión temporal o consorcio, que asegure el óptimo suministro de hombres que permitan garantizar la disminución y prevención de las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal, tanto de los servidores públicos como también de los usuarios que frecuentan los despachos judiciales a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional, de los bienes que se encuentren en las diferentes dependencias así como los documentos que se custodian en ellas.

Que, el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla refiere en los estudios previos que el aumento de la violencia, los delitos, la sensación de inseguridad de nuestro país, la percepción de ineficacia de la fuerza pública, a lo largo de los últimos años, han generado como consecuencia la creación por parte del Estado Colombiano de programas que buscan salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de la población vulnerable, como es el caso de la Unidad Nacional de Protección; obligando así a estas entidades a demandar el servicio de seguridad y vigilancia que algunas empresas prestan.

Indica que es necesario contar con los servicios de vigilancia y seguridad privada para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico y Magistrados Sala Escritural Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, Palacio de Justicia de Barranquilla (Edificios Centro Cívico y Lara Bonilla), 1º, 2º, 3º y 4º piso del antiguo Edificio de Telecom, SRPA - CESP, Palacio de Justicia de Sabanalarga, Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Sedes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Sede Juzgado Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla y Juzgados Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, sede de Juzgados 5º, 15º, 17º y 18º de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples y 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Edificio el Legado, Sede de Juzgados 3º, 19º, 20º, 21º, 22º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, 1º de Pequeñas Causas Laborales, 2º de Pequeñas Causas Laborales, 15 Civil del Circuito, 16 Civil del Circuito de Barranquilla



ubicados en el piso 4 del Edificio Banco Popular, Despachos Judiciales de Soledad, Malambo, Santo Tomás, Puerto Colombia, Galapa, Baranoa, Manatí, Polonuevo, Palmar de Varela, Repelón, Suán, Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Sabanagrande, Luruaco, Ponedera, Tubará, Santa Lucía, Candelaria, Usiacurí y Piojó.

VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es: **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$ 328.998.616)**, incluido IVA que equivalen a **(328.998616. M.M.L.V.)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley.

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal b, (i), del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, que reza:

(i) Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar.

En atención a ello, este Consejo Seccional constató que el Director Seccional explicó que con la presente solicitud de autorización se procuraba atender la necesidad de salvaguardar los bienes destinados al cumplimiento de sus fines, a través del cubrimiento de las funciones de vigilancia y del servicio de conductor escolta. Así mismo, el servicio de vigilancia y seguridad privada con personas naturales o jurídicas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, garantizarían la disminución y prevención de las amenazas que podrían afectar la vida, la integridad personal, tanto de los servidores públicos como también de los usuarios que frecuentan los despachos judiciales, así como de los bienes que se encuentren en las diferentes dependencias y de los documentos que se custodian en ellas, en este distrito judicial.

El Director en los estudios de conveniencia y oportunidad señaló que el presupuesto se estimó teniendo en cuenta el valor del servicio y adicionales registrado en el contrato vigente y la verificación de la tarifa mínima establecida para el servicio de vigilancia y seguridad privada por la Superintendencia de Vigilancia mediante y la Circular Externa N° 20211300000225 del 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual se regula las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia de 2021 y la circular (Interna o Externa) N° 20221300000145) del 2 de mayo de 2022, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por medio de la cual se incorporó como costo directo de la tarifa de servicio la póliza de seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo. Adicionalmente indicó que recibió dos cotizaciones de los servicios.

Según lo observado se pudo verificar el cumplimiento de los criterios establecidos toda vez que se dio cumplimiento al Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 reglamenta en su artículo 2º, literal b, (i), según el análisis de los estudios previos adjuntos.



DELEGACION

Que el artículo 4º del Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

ARTÍCULO 4º DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 328.99 salarios mínimos legales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

CRONOGRAMA

Cronograma para la selección abreviada de menor cuantía de vigilancia por 30 días de vigencia: del 01 al 30 de noviembre de 2022.

Dicho cronograma fue detallado de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación aviso convocatoria pública (Artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015)	23 de septiembre de 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx y aviso de convocatoria en Pagina rama judicial seccional Barranquilla
Publicación estudios y documentos previos	23 de septiembre de 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx y estudios y documentos previos en Pagina rama judicial seccional Barranquilla
Publicación proyecto de Pliego de Condiciones	23 de septiembre de 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx y proyecto de pliego de condiciones en Pagina rama judicial seccional Barranquilla
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	29 de septiembre de 2022 hasta las 19:00 pm	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	3 de octubre de 2022 hasta las 19:00 pm	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx



Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	05 de octubre de 2022 hasta las 19:00 pm	Ministerio de Educación Nacional Salas primer piso Calle 43 No. 57 - 14
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	05 de octubre de 2022 hasta las 19:00 pm	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Manifestación de interés de participar en el proceso de selección.	Hasta el 10 de octubre del 2022 a las 17:00 pm	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones por parte de los posibles oferentes.	Hasta el 11 de octubre del 2022 a las 19:00 pm	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
AUDIENCIA PUBLICA DE SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE POSIBLES OFERENTES	11 de octubre del 2022 a partir de las 10:00 a.m.	PRESENCIAL EN LA OFICINA DEL DIRECTOR
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones	Hasta el 13 de octubre del 2022 a las 17:00 pm	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Expedición de Adendas	Hasta el 13 de octubre del 2022 a las 19:00 pm	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Presentación de Ofertas (Cierre)	Hasta el 14 de octubre del 2022 a las 17:00 pm	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Verificación y evaluación de ofertas.	Del 14 al 20 de octubre del 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas.	21 de octubre del 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las ofertas y término para subsanar conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2017 modificado por la Ley 1882 de 2018.	Del 24 al 26 de octubre del 2022.	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Publicación respuesta a observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	27 de octubre del 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	28 de octubre del 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Firma del Contrato	28 de octubre del 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Entrega de garantías	28 de octubre del 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx
Aprobación de garantías	31 octubre del 2022	SECOP II – https://community.secop.gov.co/STS/cce/Login.aspx

MODALIDAD

La modalidad por la cual optará la Entidad será la de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA según disposiciones generales contenidas en el Decreto 1082 de 2.015 subsección 2, además, de las señaladas en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





El Director Seccional solicita la correspondiente autorización al Consejo Seccional de la Judicatura, debido a que el proceso de selección a adelantar tendrá una cuantía inferior a los tres mil (3000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Adicionalmente la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, cumplirá las disposiciones que en materia de contratación pública se indican en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2.015 y finalmente las del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Hecha la anterior claridad, se pasa entonces al estudio de la documentación frente a este aspecto, como a continuación se relaciona los certificados allegados:

UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA 2022		
			VALOR APROPIADO	CDP	
				Nº	FECHA
02 – Consejo Superior de la Judicatura	Funcionamiento	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada	\$ 2.945.441	2922	2022/09/23
Unidad 08 Tribunales y Juzgados	Funcionamiento	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada	\$ 323.107.734	8322	2022/09/23
09- Comisión De Disciplina Judicial seccional Barranquilla	Funcionamiento	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada	\$ 2.945.441	1322	2022/09/23
TOTAL			\$ 328.998.616		

Se observa entonces, la existencia de los Certificados de Disponibilidades Presupuestales del 23 de septiembre de 2022, emitidos por el Jefe de financiera FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CABALLERO, en los que se cuenta con recursos por comprometer por la suma TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$ 328.998.616), incluido IVA que equivalen a (328.998616 S.M.M.L.V.), con el fin de amparar la contratación objeto de esta autorización.

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos el Consejo Superior de



la Judicatura. Además, se sugiere que se observe la Guía técnica para contratar el servicio de vigilancia privada expedida por la Supervigilancia.

Adicional a ello, conforme a lo establecido en la Sentencia C-103 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, tiene el deber de ejercer la función de advertencia, cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial. Por ende, corresponde al Director Seccional de Administración Judicial Atlántico poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría la decisión contenida en el presente acto, para lo pertinente.

Así pues, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión extraordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Seccional de Administración Judicial Atlántico, para la contratación de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de los Despachos Judiciales a cargo de esta Seccional.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73 075.084, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato de Prestación del servicio de Vigilancia Privada Armada con destino a las sedes de la Rama Judicial a cargo de esta seccional, ubicadas en el Departamento del Atlántico, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades requeridas por el Consejo Superior de la Judicatura, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$ 328.998616), incluido IVA que equivalen a (328.998.616.M.M.L.V.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación. Por ende, corresponde a la Dirección Ejecutiva poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría respecto a la presente autorización, a fin de que ejerzan el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.



ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/JMB